

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 096

Fecha Estado: 10/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160033400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DARIO SANTA GARCIA	CAROLINA QUINCHIA RESTREPO	Auto ordena correr traslado Avalúo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/06/2022		
05615310300220180006600	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S.	Auto requiere Juzgado Segundo Civil Municipal Rionegro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/06/2022		
05615310300220180015400	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto que acepta revocatoria poder y no reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/06/2022		
05615310300220180015500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto que acepta revocatoria Revocatoria poder, no reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210013200	Verbal	MARIA HORTENCIA HENAO JARAMILLO	HECTOR ANTONIO MARIN MARIN	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/06/2022		
05615310300220220010400	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	ELVIA QUINTERO DE AGUDELO	Auto resuelve solicitud Acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/06/2022		
05615310300220220010600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/06/2022		
05615310300220220014300	Divisorios	OSCAR OCTAVIO GARCIA OROZCO	JOSE LEONEL MEJIA GARCIA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00334 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial presentado y requiere a demandante

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivos 056 y 063 del expediente electrónico).

Asimismo, se requiere a la demandante para que cancele la factura correspondiente, a Catastro del Municipio de Rionegro.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26a6d7817b64bb1a6b97c8d59cf755b1e6e47ee5de4f0ce7910f7f435c902fd**

Documento generado en 09/06/2022 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



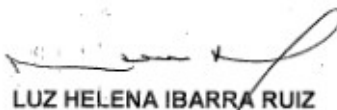
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00066 00
Asunto	Una vez más requiere a juzgado y a secretaría

Se requiere una vez más al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este mediante en auto del 29 de mayo de 2018, proferido dentro del trámite de la referencia, a saber:

Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia, a fin de que se sirva colocar a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales nro. 056152031002, el título judicial consignado en la cuenta de ese Despacho por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$66.048.930)** para el proceso **VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA** instaurado por **HIDRALPOR S.A.S. E.S.P** en contra de **JUAN GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO, JOSÉ HELIODORO TABARES JARAMILLO, VICTORIA ELENA DE LA CRUZ FRANCO MARÍN, BERNARDITA DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ, GLORIA ELSY LÓPEZ ÁLVAREZ, JOSÉ PABLO FLÓREZ PALACIO, WILSON AUGUSTO HOYOS GÓMEZ e INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S,** que cursa en este Juzgado bajo el radicado 2018-00066-

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA IBARRA RUIZ

Jueza

CERTIFICADO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFI

Se reitera entonces el anterior requerimiento, en el sentido de poner a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales nro. 056152031002, el título judicial consignado en la cuenta de ese Despacho, por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS**

(66.048.930.00), para el proceso VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, incoado por HIUDRALPOR S.A.S. E.S.P., en contra de JUAN GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO, JOSÉ HELIODORO TABARES JARAMILLO, VICTORIA ELENA DE LA CRUZ FRANO MARÍN, BERNARDITA DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ, GLORIA ELSY LÓPEZ ÁLVAREZ, JOSÉ PABLO LÓPEZ PALACIO, WILSON AUGUSTO HOYOS GÓMEZ e INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S., que se adelanta en este juzgado y del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2018 00066 00).

Es de anotar que el citado auto del 29 de mayo de 2018 fue comunicado mediante Oficio 1408 del 06 de junio de 2018.

Comuníquese lo anterior al juzgado en mención, en los términos del artículos 111, inciso 2, del C.G.P., a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se requiere a secretaría para que pase nuevamente el expediente a despacho para dictar inmediatamente la sentencia correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fed5882bef177eaf42533c7c7dfce7251bf72adc69381e80678b2848844db2c**

Documento generado en 09/06/2022 09:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00154 00
Asunto	No reconoce personería y acepta revocatoria de poder

No se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZÁBAL para representar al demandado, MUNICIPIO DE RIONEGRO, por cuanto el poder allegado (archivo 056, página 3), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal.

Es de anotar que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en virtud del cual se podía conferir el poder mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado, ha perdido su vigencia._

Asimismo, en los términos del artículo 76 del Código General del proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el demandado MUNICIPIO DE RIONEGRO a la abogada SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987a5c90bef4372a576bb28d54c461220059cd8f3451ba53c65c148c5e78bc03**

Documento generado en 09/06/2022 09:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00155 00
Asunto	No reconoce personería y acepta revocatoria de poder

No se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZÁBAL para representar al demandado, MUNICIPIO DE RIONEGRO, por cuanto el poder allegado (archivo 057, página 3), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal.

Es de anotar que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en virtud del cual se podía conferir el poder mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado, ha perdido su vigencia._

Asimismo, en los términos del artículo 76 del Código General del proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el demandado MUNICIPIO DE RIONEGRO a la abogada SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7088424c98eba5044a3c8a2bcf0871a3e6022ef206d86f774444538541888694**

Documento generado en 09/06/2022 09:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00132 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado, señor HÉCTOR ANTONIO MARÍN MARÍN (archivo 034), por cuanto no se allegó copia cotejada y sellada de la comunicación, y constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51f5679a6e50d42491105e6c7cdf8800e5b94564b2800aa6a396a7ed082990a**

Documento generado en 09/06/2022 09:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de junio de dos mil veintidós

Teniendo cuenta	Radicado	05615 31 03 002 2022 00104 00	en los
	Asunto	Acepta notificación electrónica y deja constancia de que quien funge como demandado en el presente proceso ya se encuentra notificado y requiere a demandante	

documentos aportados por la parte demandante (archivo 009), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 02 de junio de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la demandada, ELVIA QUINTERO DE AGUDELO, al finalizar el día 06 de junio de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 07 de junio de 2022.

Se deja constancia de que ya se encuentra notificada quien funge como demandada en el presente proceso, por lo que se requiere a la parte demandante para que gestione la práctica efectiva de la medida cautelar ya decretada y comunicada a registro, tal y como consta en el expediente, a fin de poder continuar con el trámite normal del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 468, numeral 3, del Código General del Proceso. La medida cautelar en cuestión fue decretada y comunicada, según consta en archivo 008 del expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44586814d3fb872b44630925ea2bc1b288da580d6ea44ca03adc40cdfdc7f3fc**

Documento generado en 09/06/2022 09:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00106 00
Asunto	Requiere a demandante

Se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de matrícula mercantil de los Establecimientos de Comercio denominados PAPELERIA Y VARIEDADES GABRY, del municipio de Marinilla, matrícula No.76127, PAPELERIA Y VARIEDADES GABRY, del municipio de La Ceja, matrícula No.71376, PAPELERIA Y VARIEDADES GABRY, del municipio de El Carmen de Viboral, matrícula No.85317 y PAPELERIA Y VARIEDADES GABRY, matrícula No.32050, en los que conste la inscripción de los embargos ordenados en el presente trámite.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830a0ddeb80478d50e9a3c8e288989b39bb2aa3b9c30f4431f40a7bf318f2b10**

Documento generado en 09/06/2022 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 000143 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El poder deberá contar con la respectiva presentación personal de quien lo otorga, tal como lo ordena el artículo 74 inciso 2 del C.G.P., toda vez que el Decreto 806 de 2020 que disponía en su artículo 5 que el mismo podía conferirse mediante mensaje de datos, ha perdido su vigencia.
2. Allegará copia de la escritura pública No. 994 del 11 de mayo de 2006 otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8de6939d1046f0846e6f36d1ff673da1f5ecadb07f466ec0592932544e58c42**

Documento generado en 09/06/2022 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>